

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOI
DEMANDADO	MIRIAM DE J. MIRANDA MAYA
RADICADO	05001-40-03-015-2022-00159-00
ASUNTO	Ordena Archivo

Debido a que por auto de fecha siete (07) de abril (04) de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte solicitante en la presente prueba anticipada (interrogatorio de parte) y no muestra interés para la práctica del mismo, se ordena su archivo, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceca4cc6118af279ac3f51e26ea28798503e81c80084307569a32cffe51989c**

Documento generado en 25/10/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

Otros	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	FRANKLIN ZURITA VARGAS
Radicado	05001-40-03-015-2022-00436-00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós y se sirva continuar con el trámite del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran” para tal efecto, se solicita que allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio Nro. 72.*

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd10c3c44af7b39d1304d901a9a881cb863ee52d9540f17d29c33352471d0a5**
Documento generado en 25/10/2022 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

OTROS	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	EDUARD ALEXIS NOHAVA BRAVO
Radicado	050014003015201901133 00
Asunto	Requiere Apoderado De La Parte Demandante

Se la de la parte demandante, para que dé cumplimiento al auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*. requiere a apoderada

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1218bb5928e270c34cf688d2d60dbde9c06772368ee1af3d46c948687740681e**

Documento generado en 25/10/2022 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

Prueba Anticipada	INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante	ALIRIO DE JESUS QUINTERO OCAMPO
Demandado	ANA LIGIA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-015-2022-00569-00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha v veintinueve de julio de dos mil veintidós y se sirva continuar con el trámite de la presente prueba anticipada (interrogatorio de parte), lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e6b3d4a11345efe34492ca0031383fedb77a52e1f3fa240af15cf89b026955**

Documento generado en 25/10/2022 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

Proceso	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCO W S.A.
Demandado	ARCENIA DAWKINS PALACIOS
Radicado	05001-40-03-015-2021-00346-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 1953
Asunto	Termina por Desistimiento de la Aprehensión

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte Demandante solicita la terminación del trámite de aprehensión vehicular, por pago de las cuotas en mora, que realizara la deudora, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; y como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento de la presente prueba extraprocesal, por consiguiente, se declarará terminada la solicitud de prueba extraprocesal de aprehensión vehicular. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la solicitud de prueba extraprocesal de aprehensión vehicular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocesal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: La apoderada de la parte demandante, hizo la devolución del despacho comisorio N° 031, no se ordena oficiar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d89d7175751dd3601e316277de5b18f7032cabcf85177e349730d3d8fc58b0f**

Documento generado en 25/10/2022 10:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Especial	JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante	MARIA ALICIA LONDOÑO
Demandado	ELSY ELENA RODRIGUEZ LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-015-2022-00417 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Providencia	Interlocutorio N° 1940

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las partes para subsanar los requisitos exigidos en el auto del diez de octubre de dos mil veintidós y notificado por estados el once de octubre de dos mil veintidós, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de jurisdicción voluntaria, instaurada por MARIA ALICIA LONDOÑO y en contra ELSY ELENA RODRIGUEZ LONDOÑO.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a las partes sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese el expediente, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b01cb9f8e10d3c168f2e6c598d0c19e7007ee65220f4788685176b3bbe540d3**

Documento generado en 25/10/2022 10:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

Prueba Anticipada	ENTREGA DE INMUEBLE
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA SAS
Demandado	NOGUERA VALLEJO JOSEPH WILLIAM
Radicado	05001-40-03-015-2021-00768-00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y se sirva continuar con el trámite del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran” para tal efecto, se solicita que allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio Nro. 136.*

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6745a8cd228fd181beaaa5ff1797f9780d1c1d92610af953a08bdc81c5325a**

Documento generado en 25/10/2022 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES con NIT. 900.494.149-2
Demandada	FRANCISCO JAVIER TANGARIFE JURADO C.C. 71.670.702
Radicado	05001 40 03 015 2022-00888 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Nº 1937

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré número 001, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES con NIT. 900.494.149-2 en contra de FRANCISCO JAVIER TANGARIFE JURADO C.C. 71.670.702, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$25.250.926), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 001, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 23 de mayo del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y de conformidad con el



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

artículo 8 de la ley 2213 del año 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 13.540.974 y portador de la Tarjeta Profesional 120029 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a7120cd3d3cce8fd284d4198c74955a077291ba6aaf04532bc15646662b7b**

Documento generado en 25/10/2022 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

Otros	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN DAVID GIRALDO CARDONA
Radicado	05001-40-03-015-2021-00446-00
Asunto:	Requiere

Se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento y se sirva continuar con el trámite de la presente aprehensión, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9c0fbecff6a74063de3ead6a723e4134902744802f59a98f3f7af830eb5160**

Documento generado en 25/10/2022 10:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

EXTRAPROCESO	ENTREGA DE INMUEBLE
DEMANDANTE	PORTADA INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO	DAVID IGNACIO JARAMILLO
RADICADO	05001-40-03-015-2021-01057 -00
ASUNTO	Ordena Archivo

Debido a que la parte solicitante en el presente extraproceso (entrega de inmueble), no muestra interés para la práctica del mismo, se ordena su archivo, previa baja en el sistema de radicación.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd46b55356350d8a74270ee2c623d6b9a58dbe4273a07f3eaac48e3511a8fb17**

Documento generado en 25/10/2022 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	KELLY JOHANA VÁSQUEZ TAPIAS
RADICADO	050014003015-2022-00058-00
ASUNTO	No se reconoce Personería

En atención a la solicitud realizada por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, se reitera que no es procedente, en cuanto no ha sido allegado la paz y salvo de la apoderada anterior, Diana Esperanza León Lizarazo, de conformidad con el artículo 28 numeral 20 y el artículo 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f224e537adbb7468a11d6cbd663899830157b1b99cca84d0719711ccedb4e**
Documento generado en 25/10/2022 10:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

OTROS	APREHENSION
SOLICITANTE	G.M.A.C. FINANCIAL DE COLOMBIA S. A.
SOLICITADO	CARLOS ARTURO TORRES OCAMPO
RADICADO	05001-40-03-015-2022-00119-00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO

Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N° 0044 de 10 de mayo de 2022, debidamente diligenciado y se pone en conocimiento a las partes, toda vez que se hizo entrega del vehículo de placas JZM777, se ordena el archivo de la presente aprehensión, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64cf9824b9d9bc24a28d567eb1970434a2fb36eba95700139c0780c3762f22b**

Documento generado en 25/10/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Citación para la notificación personal	01	08	\$13.000
Citación para la notificación personal	01	08	\$13.000
Citación para la notificación personal	07	08	\$13.000
Agencias en Derecho	11	01	\$3.756.334
Total Costas			\$3.795.334

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	JFk Cooperativa Financiera
Demandado	Gustavo Alonso Vallejo Rubio Sandra Milena Giraldo Giraldo Jovanni Alberto Serna Henao
Radicado	05001-40-03-015-2021-00575-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$3.795.334), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f902beb30f2c647fbec5eb8b22b631b34d18d1dd02435dada7efe44ed0709f5b**

Documento generado en 25/10/2022 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante:	Grupo Empresarial Sky representante legal Diego Alejandro Avendaño Marín
Demandado:	Jean Carlos Galván Vega
Radicado:	05001- 40-03-015- 2021-00047-00
Asunto:	Acepta Renuncia Poder

Por ser procedente la anterior solicitud y que dentro del mismo escrito el abogado Carlos Andrés Restrepo Marín manifiesta que ha emitido la paz y salvo en favor de los poderdantes, y de conformidad en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder otorgado al mismo, como apoderado judicial de Grupo Empresarial Sky S.A.S en el presente ejecutivo. Se le pondrá de presente al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24bd960cdbbe60316358e9e90ceb8d79ed6bbb5d274bfda12879cac481e6e3b**

Documento generado en 25/10/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7
Demandado	Henry Granda Zapata CC. 98.713.723 Julieth Paulina Granda Gutiérrez CC. 1.020.440.365 Rolando Gómez Velásquez CC. 71.785.459
Radicado	05001 40 03 015 2021-00753-00
Asunto	Incorpora Abonos

En atención al memorial precedente allegado por la parte demandante, los abonos que a continuación se detallan, deberán tenerse en cuenta al realizar la liquidación del crédito así:

FECHA	VALOR
18/11/2021	\$3.691.000
03/12/2021	\$ 3.853.600
16/03/2022	\$ 7.382.000

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8e0a8fe576a5ba8ac77f40e93aaf9127b5a0723b5566c22f2257dd7c1361453

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Progreso Fonepro Nit. 890.985.459-2
Demandado	Constructora KSAS S.A.S Nit. 900.708.874-5 Carmen Elena Valencia Giraldo CC. 21.788.660 Luis Hernando Giraldo Mejia CC.3.497.256
Radicado	05001 40 03 015 2021-00944-00
Asunto	Niega Levantar Medida Cautelar y Requiere

En atención al memorial precedente allegado por la parte demandada, en el que consta el “Acta Continuación de la Audiencia de Resolución de Inconformidades y confirmación del acuerdo”, el despacho, no accede a la solicitud de levantar la medida de embargo, toda vez que, no se encuentra bajo ninguno de los casos contemplados en el artículo 597 del C.G.P y tampoco se encuentra la suscripción del acuerdo por parte del demandante; por tanto, se requiere para que, en caso de existir acuerdo celebrado y suscrito por las partes, lo allegue al despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dbd9fddbd51e8b4f864d1bd2c2439ff057250a64d2dfaabb93d7d0a4cff4f67
Documento generado en 25/10/2022 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante:	Grupo Empresarial Sky representante legal Diego Alejandro Avendaño Marín
Demandado:	Esneider Arredondo Montoya
Radicado:	05001- 40-03-015- 2021-01008-00
Asunto:	Acepta Renuncia Poder

Por ser procedente la anterior solicitud y que dentro del mismo escrito el abogado Carlos Andrés Restrepo Marín manifiesta que ha emitido la paz y salvo en favor de los poderdantes, y de conformidad en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder otorgado al mismo, como apoderado judicial de Grupo Empresarial Sky S.A.S en el presente ejecutivo. Se le pondrá de presente al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a757dad1b100c804555e6eedd8a21734d17a53c32c39ed218b220f33eacfa8**

Documento generado en 25/10/2022 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Socia Con Nit. 860.007.335-4
Demandado	Gladys María Cossío Tapia Con C.C. 54.252.126
Radicado	05001-40-03-015-2022-00350-00
Asunto	Acepta Reforma De La Demanda Y Da Por Notificado Por Conducta Concluyente
Providencia	No.1589

Solicita el apoderado de la parte actora en el escrito obrante en el folio15 del cuaderno principal, reformar la demanda en relación con los hechos y pretensiones correspondientes a la obligación contenida en el pagaré 299200350088.

Ahora bien, revisado el expediente y por encontrarnos aún en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G. del P., como quiera que aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, encuentra el juzgado procedente aceptar la reforma a la demanda inicial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por otra parte, teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte demandada mediante los cuales aporta poder, contesta la demanda (folio 14) y contesta la reforma a la demanda (folio 17), se dará cumplimiento a lo rituado por el artículo 301 del C.G. P., y se tendrá notificado por conducta concluyente a la señora Gladys María Cossío Tapia con C.C. 54.252.126 del auto del 11 de mayo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma a la demanda inicial, en los términos en que se presenta por parte del apoderado judicial del demandante, a través del cual se tiene como demandada la señora Gladys María Cossío Tapia con C.C. 54.252.126, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G. del P.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Gladys María Cossío Tapia con C.C. 54.252.126 del auto del 11 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor del Banco Caja Socia con Nit. 860.007.335-4, así como de la reforma a la demanda.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: La demandada podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Art. 91 inc. 2 del C.G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la demandada al abogado Rodolfo Maturana Obregón, identificado con cedula de ciudadanía C.C.11.798.058 y tarjeta profesional No. 291.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder aportado.

QUINTO: Incorpórese al expediente la contestación a la demanda, a la cual se le impartirá el trámite, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef4b6f82614f295b4bcf4adcd9fb93c187fbc3891c84150f763a710c62a8ef**

Documento generado en 25/10/2022 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario De Colombia Nit.800.037.800-8
Demandado	Hugo Mario Gutiérrez Flórez CC.16.985.919
Radicado	05001-40-03-015-2022-00530-00
Asunto	Incorpora Notificación por Aviso.

Examinada las citaciones para la notificación por aviso, allegada por la parte demandante, obrante a folio 08 del cuaderno principal, dirigida al demandado Hugo Mario Gutiérrez Flórez identificado con cédula 16.985.919, a la dirección que fue suministrada con la demanda, encuentra el Despacho que se realizó de conformidad a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se tiene por válida. En consecuencia, cumplido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d41ed7082e63aca197784c0420084fab31f1a05c6d58cd2716c6e7c5a507e9
Documento generado en 25/10/2022 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento Nit. 890.927.034-9
Demandado	Rosa Elena Heredia Alfonso CC. 52.858.811
Radicado	05001 40 03 015 2022-00558-00
Asunto	Libra Mandamiento De Pago
Providencia Interlocutorio	Nº 1944

Considerando que la presente demanda de mínima cuantía, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado con la misma, esto es, Pagaré en blanco N° 52858811, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, es decir, la señora Rosa Elena Heredia Alfonso identificada con cédula 52.858.811, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía a favor de Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento con Nit. 890.927.034-9 en contra de Rosa Elena Heredia Alfonso identificado con cedula No. 52.858.811, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de Un millo ciento dieciocho mil novecientos cuarenta pesos \$1.118.940 correspondiente al pagaré en blanco N° 52858811, objeto de cobro por concepto de capital insoluto.
- B) La suma de Un millón ciento dieciocho mil novecientos cuarenta mil pesos \$1.118.940 correspondientes a los intereses moratorios liquidados mensualmente causados desde el 17 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega por medio de correo electrónico el link del expediente, el cual cuenta con la demanda y sus anexos.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las personas accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Flórez Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.272.433 y Tarjeta Profesional N° 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d03e9397ae3f573405a3eb7e1ba482d765883bfbbb7e04a2a369dcf7eb2f80**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A Compañía de Financiamiento Nit. 890.927.034-9
Demandado	Rosa Elena Heredia Alfonso CC.52.858.811
Radicado	05001 40 03 015 2022-00558-00
Asunto	Ordena Oficiar Y Requiere

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decretar medida, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de Medidas Cautelares, indique con cuáles entidades financieras tiene vínculo la señora Rosa Elena Heredia Alfonso identificado con cedula No. 52.858.811, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Se le requiere a la parte demandante, previo a decretar la medida de Embargo y posterior Secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50S-40717218, de Bogotá- Zona Sur, para que al despacho se permita allegar el respectivo certificado de tradición con este número de matrícula, en el cual se puede acreditar la propiedad del demandado.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eae1a9079d90460de9bbebceff5d25265d7813594f56cc06126a62a07bc7e7**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Miryam Marin Mora CC. 43.526.954
Demandado	Paola Andrea Pérez Montoya CC. 52.186.766
Radicado	05001 40 03 015 2022-00559-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia Interlocutorio	Nº 1945

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y el título valor aportado, esto es, Letra de Cambio firmada el 20 de Junio de 2020, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada Paola Andrea Pérez Montoya identificado con cédula de ciudadanía Nº 52.186.766, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía a favor de Miryam Marin Mora identificado con cédula de ciudadanía Nº 43.526.954 en contra de Paola Andrea Pérez Montoya identificado con cédula de ciudadanía Nº 52.186.766, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma Dos millones de Pesos \$2.000.000 correspondiente a la Letra de Cambio firmada el 20 de junio de 2020, objeto de cobro por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega por medio de correo electrónico el link del expediente, el cual cuenta con la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la sociedad accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Al Dr. Hermes de Jesús Pérez Zapata identificado con cédula de ciudadanía N° 8.462.297 y tarjeta profesional N° 128.434 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce la calidad de endosatario en procuración del cobro de la Letra de Cambio firmada el 20 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a5aedc63947aacc8f5296b42035dde7083605e7153067024e11465a55af4fa**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Miryam Marin Mora CC. 43.526.954
Demandado	Paola Andrea Pérez Montoya CC. 52.186.766
Radicado	05001 40 03 015 2022-00559-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales que percibe la demandada Paola Andrea Pérez Montoya identificado con cédula de ciudadanía N° 52.186.766, al servicio de la Policía Nacional. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$3.200.000 pesos. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21499888a191387c050603b77d466e424b8c1910999ca8204d67cc431eea947**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	E.T.C.T Club Resort Los Almendros N.1. P.H Nit.811.021.403-7
Demandado	Luz Estela Arias Morales CC. 43.549.988 Gabriel Jaime González García CC. 71.331.706
Radicado	05001 40 03 015 2022-00563-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia Interlocutorio	Nº 1948

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor aportado con la misma, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo singular, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía a favor de E.T.C.T Club Resort Los Almendros N.1. P.H Nit.811.021.403-7 en contra de Luz Estela Arias Morales CC. 43.549.988 y Gabriel Jaime González García CC. 71.331.706, por las siguientes sumas de dinero:

A)

Nº CUOTAS ORDINARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	PERIODO VIGENCIA	VALOR MES	INTERESES MORATORIOS DESDE
1	Febrero de 2020	\$201.100	Marzo 02 de 2020
2	Marzo de 2020	\$201.100	Abril 02 de 2020
3	Abril de 2020	\$201.100	Mayo 02 de 2020
4	Mayo de 2020	\$201.100	Junio 02 de 2020
5	Junio de 2020	\$201.100	Julio 02 de 2020
6	Julio de 2020	\$201.100	Agosto 02 de 2020
7	Agosto de 2020	\$201.100	Septiembre 02 de 2020
8	Septiembre de 2020	\$201.100	Octubre 02 de 2020



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

9	Octubre de 2020	\$201.100	Noviembre 02 de 2020
10	Noviembre de 2020	\$201.100	Diciembre 02 de 2020
11	Diciembre de 2020	\$201.100	Enero 02 de 2021
TOTAL		\$2.212.100	

B) La suma cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos M/L (\$ 59.372) correspondiente al pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2020.

C)

Nº CUOTAS ORDINARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	PERIODO VIGENCIA	VALOR MES	CUOTAS EXTRAORDINARIAS	INTERESES MORATORIOS DESDE
1	Enero de 2021	\$208.200		Marzo 02 de 2021
2	Febrero de 2021	\$201.100		Marzo 02 de 2021
3	Marzo de 2021	\$208.200		Abril 02 de 2021
4	Abril de 2021	\$208.200	\$66.667	Mayo 02 de 2021
5	Mayo de 2021	\$208.200	\$66.667	Junio 02 de 2021
6	Junio de 2021	\$208.200	\$66.667	Julio 02 de 2020
7	Julio de 2021	\$208.200	\$66.667	Agosto 02 de 2020
8	Agosto de 2021	\$208.200	\$66.667	Septiembre 02 de 2021
9	Septiembre de 2021	\$208.200	\$66.667	Octubre 02 de 2021
10	Octubre de 2021	\$208.200	\$66.667	Noviembre 02 de 2021
11	Noviembre de 2021	\$208.200	\$66.667	Diciembre 02 de 2021
12	Diciembre de 2021	\$208.200	\$66.667	Enero 02 de 2022
TOTAL		\$2.498.400	\$600.003	

D) La suma Doscientos Ocho Mil Doscientos Pesos M/L (\$208.200) correspondiente a la multa del mes de agosto de 2021.

E) La suma Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Veinticuatro pesos M/L (\$ 58.224) correspondiente al pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2021.



F)

Nº CUOTAS ORDINARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	PERIODO VIGENCIA	VALOR MES	CUOTAS EXTRAORDINARIAS	INTERESES MORATORIOS DESDE
1	Enero de 2022	\$208.200	\$66.667	Febrero 02 de 2022
2	Febrero de 2022	\$201.100	\$66.667	Marzo 02 de 2022
3	Marzo de 2022	\$208.200	\$66.667	Abril 02 de 2022
4	Abril de 2022	\$208.200	\$152.784	Mayo 02 de 2022
5	Mayo de 2022	\$208.200	\$152.784	Junio 02 de 2022
TOTAL		\$2.498.400	\$505.569	

- G) La suma Doscientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/L (\$229.200) correspondiente a la multa del mes de mayo de 2022.
- H) La suma Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Veinticuatro pesos M/L (\$ 58.224) correspondiente al pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2022.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega por medio de correo electrónico el link del expediente, el cual cuenta con la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la persona accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Mónica Patricia Quirós Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.168.787 y Tarjeta Profesional N° 156.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f3c7a509539c69a86f8187c93a8a09916467e9a526fbebaddc974133405429**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	E.T.C.T Club Resort Los Almendros N.1. P.H Nit.811.021.403-7
Demandado	Luz Estela Arias Morales CC. 43.549.988 Gabriel Jaime González García CC. 71.331.706
Radicado	05001 40 03 015 2022-00563-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO del derecho común y proindiviso que posee la demandada Luz Estela Arias Morales, identificada con cédula N° 43.549.988, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 029-5945

De la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRAN ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ffb2ba0d6d6b217ba5f0399374148b72a608724204f18ebe53fc26ac5b375**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO QUINTERO QUINTERO y otros
RADICADO	05001-40-03-015-2020-00085-00
ASUNTO	Ordena Archivo

Debido a que por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se requirió a la parte solicitante en la presente prueba anticipada (interrogatorio de parte) y no muestra interés para la práctica del mismo, se ordena su archivo, previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd629be80b6bedd81a0ce10b72b4c06c1887e3c53937ddf51ec37c02dd8aa09**

Documento generado en 25/10/2022 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos			\$0
Agencias en Derecho	6	1	\$219.231
Total Costas			\$219.231

Medellín, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva De Liderazgo En Aportación y Crédito Coocrédito en Liquidación Nit. 830.512.162-3
Demandado	Luz Tatiana Álvarez Pérez CC. 43.802.650.
Radicado	05001-40-03-015-2021-01025-00
Asunto	Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS TRENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 219.231), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dff79c7f4e1f83844aca03901f35e4d4d5d04abaa585fb54f48cba3ddcbc3c**

Documento generado en 25/10/2022 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>